

**Artículo 13.— Indemnizaciones.**

A los trabajadores que como consecuencia del traslado rescindan su relación con la Empresa, ésta abonará las indemnizaciones que se detallan a continuación:

A) Trabajadores fijos: Los trabajadores fijos dispondrán del plazo de un mes a contar desde la fecha de aprobación del expediente de traslado por la Autoridad Laboral para extinguir por tal motivo su relación laboral, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el apartado g), del artículo 1.º del Real Decreto 625/85, de 2 de abril. La indemnización en este caso será de treinta días por año de antigüedad en la Empresa.

**B) Trabajadores fijos-discontinuos:**

1.º— Para los trabajadores fijos-discontinuos que ingresaron antes de 1980 en la Empresa, y que han demandado por despido conforme al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, y especialmente a los mayores de 52 años, se acordará en conciliación judicial conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Laboral y el artículo 1.º, letra C), del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, una indemnización de treinta y seis días de salario por año cotizado.

2.º— Con la misma base legal y reglamentaria, a los trabajadores fijos-discontinuos que ingresaron con posterioridad a 1980, se acordará en conciliación judicial una indemnización de una bolsa total de veintiocho millones de pesetas (28.000.000 de pesetas), que equivalen a cuarenta y cinco días por año cotizado, para el total de dicho colectivo.

En la conciliación judicial no habrá lugar a salarios de tramitación por coincidir con el inicio de campaña la realización de una huelga legal del 11 al 27 de marzo, ambos inclusive. Todo ello en relación con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

**Artículo 14.— Garantías.**

Si en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente en que por la Autoridad Laboral se apruebe el expediente de traslado, no se estuviese construyendo el nuevo centro de trabajo de Molina de Segura, los trabajadores dispondrán del plazo de seis meses durante el cual podrán rescindir su relación laboral por incumplimiento grave de este acuerdo en base a lo previsto en el artículo 50, punto 1, letra c), del Estatuto de los Trabajadores. En tales supuestos, los trabajadores fijos tendrán derecho a una indemnización de sesenta días por año de antigüedad y los trabajadores fijos-discontinuos tendrán derecho a una indemnización de sesenta y seis días por año cotizado.

La Empresa estará exenta del cumplimiento de esta cláusula en los supuestos en que la no construcción de la nueva factoría de Molina de Segura se deba a alguna de las siguientes causas:

a) Causas de fuerza mayor, inevitables y ajenas a la Empresa.

b) Escasez demostrable de recursos propios para financiar el proyecto.

c) No haber podido realizar la venta del solar, salvo que la Empresa hubiera recibido ofertas de compra, con arreglo a los precios medios del mercado.

d) Crisis grave y generalizada del sector que afecte gravemente a la Empresa.

Estas excepciones se documentarán adecuadamente ante el Comité de Empresa, y será necesario el mutuo acuerdo para que produzcan efecto. En el supuesto de desacuerdo se constatarán por la Autoridad Laboral y otras a las que compete pronunciarse.

**Artículo 15.— Formación y reciclaje profesional.**

Al personal trasladado temporalmente al centro de trabajo de Alguazas se le impartirán cursos de reciclaje y formación profesionales de acuerdo con los planes que elabore la Empresa, previa audiencia al Comité de Empresa de Molina de Segura, para adecuarlos a los nuevos puestos de trabajo.

**Artículo 16.— Acceso a la fijeza.**

Comoquiera que la creación del nuevo centro de trabajo supondrá un mayor nivel de empleo fijo-discontinuo, los trabajadores fijos-discontinuos trasladados tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 2.104/84, de 21 de noviembre, para acceder a la fijeza, siempre que se adecúen a los nuevos puestos de trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Por expresa voluntad de los firmantes, el presente acuerdo tendrá fuerza de Ley entre las partes, con el carácter de Convenio Colectivo.

El presente acuerdo anula el compromiso provisional que se firmó entre ambas partes con fecha 20 de marzo de 1991.

Número 4017

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social**

Relación de deudores del Reg. Trab. Mar. que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

Número Inscripción: 30/0040210; Nombre: Recasa, domiciliada en Capitanes Ripoll, 11; Localidad: Cartagena; Periodo comprendido entre: 06/88-04/89; Importe: 171.128 pesetas.

Murcia, 21 de marzo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 321)